

Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales.

(BOLETÍN N° 9.895-11)

Intervención. -

Muchas gracias, señor Presidente.

Es interesante la intervención de la Senadora Lily Pérez, quien inició su exposición aludiendo al rol de la mujer y el Estado en cuando a las decisiones que ésta adopta en ejercicio de su libertad.

Una opinión por cierto muy respetable, pero que no compartimos.

Aunque lo llamen interrupción, la verdad es que hablamos de aborto.

De matar al que no ha nacido.

Como dice Soledad Alvear, más que despenalización, el que votaremos hoy es un proyecto de legalización.

Porque si ponemos cuidado, veremos que ni siquiera es despenalizar, pues el aborto sigue siendo delito en Chile. No nos equivoquemos. La retórica del Gobierno en este punto es

publicidad engañosa: el establecimiento de eximentes no despenaliza la conducta constitutiva de aborto.

Esto pasa cuando en el propio Gobierno pugnan visiones diferentes sobre el fundamento del proyecto de ley que hoy votaremos en particular.

Se ha decidido estatuir, como antes de 1990, la figura del aborto terapéutico, en medio de un debate de mucho ruido donde se entremezclan cuestiones de mucha profundidad y, también, discursos contradictorios.

La postura del Ejecutivo y de quienes apoyan el proyecto no deja de ser sorprendente.

Del seguimiento del debate cuesta identificar cuál es el verdadero fundamento de la iniciativa en estudio.

Se dice, por una parte, que es la configuración de circunstancias eximentes, justificantes, de la responsabilidad penal de la mujer embarazada y del médico que la asiste, fuera del Código Penal.

Pero, al mismo tiempo, nos hablan de derechos reproductivos, del dominio de la mujer sobre su cuerpo, de una extensión natural libertad de autodeterminación.

Y no es posible sostener ambas cosas a la vez sin contradecirse gravemente.

Y en esa contradicción, el aborto libre terminó devorando al aborto circunscrito a tres causales de justificación.

Lo llaman "interrupción", como si esa palabra aséptica diera limpieza a lo que pretenden hacer.

Respondemos a los obsesivos del aseo en el lenguaje: es matar al que no ha nacido.

Suprimirlo.

Qué más da. Total, no ha nacido.

Es válido preguntarnos si podemos instituir un procedimiento para terminar con la vida de los que no han nacido. Creo que la respuesta negativa es una obligación.

Que la ley proteja la vida del que está por nacer no es retórica, ni un buen deseo constitucional.

Tampoco es una creencia personal o religioso.

Es una obligación que la Constitución impone a los que elaboramos el derecho, y a los que están llamados a aplicarlo.

Pero se hace cada vez más notorio que este deber de respetar la vida no está en las preferencias de este Gobierno.

Porque más allá de las tres causales que contiene el proyecto, afirmo que este es un Gobierno pro aborto.

Así lo manifiesta al prohibir que el proceso de acompañamiento sea neutro.

Es inaceptable que el acompañamiento destinado a disuadir a la mujer de su propósito abortivo quede fuera de la ley.

No es admisible que la ley impida expresamente persuadir a la mujer en el proceso de acompañamiento.

Esto demuestra la retroexcavadora valórica con la que ha operado desde el 11 de marzo de 2014

Las piruetas argumentales para sostener que el que no ha nacido no es persona y, por tanto, merece una protección jurídica inferior a la libertad de la madre que lo engendra, no son más que eso: argucias.

Porque si no es persona, ¿qué es? ¿Una cosa? ¿Un conjunto de células? ¿Un obstáculo para el desarrollo de la personalidad de la madre que lo lleva adentro?

Nos dicen que la propuesta se justifica porque el Código Civil dice que no hay persona sino desde el nacimiento. Entonces, ¿la definición constitucional debe subordinarse a lo que manda la ley? ¿Y cómo lo hacemos con los artículos 6º, 7º y 19 número 24? ¿Hacemos como si el mandato constitucional no existiera?

No encontramos una respuesta razonable a esta interrogante en el proyecto que se nos pide votar.

La propuesta esquiva la necesidad moral de hacerse preguntas sobre lo que se pretende aprobemos en esta sesión.

¿De verdad se pretende que la persona inicia su existencia sólo cuando la ley lo dice? Dicho de otro modo, ¿tenemos el poder, nosotros, de decir y decidir cuándo empieza la personalidad?

El Tribunal Constitucional, en sentencia del 18 de abril de 2008, ya respondió es pregunta al razonar, en el considerando 47º, que “no es la Constitución la que ha creado esos derechos, sino que, simplemente, se ha limitado a reconocerlos, a regular su ejercicio y a garantizarlos a través de mecanismos jurídicos adecuados para no tornar ilusoria su protección”.

Por otra parte, si existe el deber de proteger la vida del que está por nacer, ¿cómo se materializa esa protección sino por la prohibición del aborto en todas sus formas?

Si dudamos en esta materia, abandonamos nuestro deber de promover y respetar los derechos del que no ha nacido.

El proyecto sin duda busca una solución a situaciones dramáticas. Todos conocemos casos impactantes y horrorosos. Abusos de los cuales puede surgir una vida. Quién de nosotros no conocido alguna vez problemas de esta complejidad.

Pero de eso no se sigue que debamos legalizar los abortos.

El precio de esa libertad no puede ser pagado en vidas humanas no nacidas.

Cuando sostienen, como justificación de esta iniciativa legal, que la Corte Interamericana en el caso Artavia Murillo, ya decidió que *“la protección del derecho a la vida ... no es absoluta, sino es gradual e incremental según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional, sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general”*, están presentando solo una faceta del problema que nos toca decidir hoy.

Lo que aquí se nos plantea concretamente es que, sin derogar los delitos de aborto previstos en el Código Penal, en la medida que concurran tres circunstancias concretamente determinadas, debe existir y operar una causal de justificación que libere a la madre y al médico de las responsabilidades penales que les cabrían.

Voto a en contra de esa atrocidad.

Se querrá presentar esta votación como un éxito en la agenda legislativa del Ejecutivo antes del vencimiento del plazo presidencial.

Un tic de aprobación más en la lista de los trabajos hechos.

Sin embargo, la política es mucho más que el cumplimiento de esas tristes metas.

La política debe ser un compromiso por la justicia y crear así las condiciones básicas para la convivencia pacífica. Cuando el legislador suponer que tal convivencia exige como condición la eliminación de los que no han nacido, ese legislador está sumamente equivocado.

Naturalmente, un gobernante buscará el éxito, sin el cual nunca tendría la posibilidad de una acción política efectiva. Pero el éxito no es a cualquier precio.

El éxito en la política quedará siempre subordinado a la justicia.

El éxito está subordinado a la voluntad de aplicar el derecho y a la comprensión del derecho.

El éxito aparente en la obtención de un proyecto aprobado que lleva fatalmente a suprimir masivamente vidas humanas puede ser también una seducción para el gobernante.

Esto equivale a la destrucción de la justicia.

En fin, un proyecto de ley de estas características sólo merece ser repudiado.

Voto que no.

Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales.

(BOLETÍN N° 9.895-11)

Intervención sobre la Causal Segunda. -

Muchas gracias, señor Presidente.

Se pretende, con este motivo legal, que la interrupción del embarazo está permitida, y justificada, cuando el embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal.

Aunque lo llamen interrupción, la verdad es que hablamos de aborto.

De matar al que no ha nacido.

Aunque digan que es una cosa, el embrión o feto es vida, y merece ser protegida.

No solo lo merece. Debe ser protegida.

Así lo manda la Constitución. Y así debe obedecerlo el legislador.

El que no ha nacido también es persona.

Porque si no es persona, ¿qué es? ¿Una cosa? ¿Un conjunto de células? ¿Un reptil? ¿Un obstáculo para el desarrollo de la personalidad de la madre que lo lleva adentro?

No encontramos una respuesta razonable a esta interrogante en el proyecto que se nos pide votar.

Más bien, se nos ofrece una respuesta que no habla bien de nosotros como legisladores: se las define simplemente como no-personas en absoluto.

Si existieren dudas, la ley debe proteger la vida.

Si dudamos en esta materia, abandonamos nuestro deber de promover y respetar los derechos del que no ha nacido.

El proyecto sin duda busca una solución a situaciones dramáticas. Todos conocemos casos impactantes y horrorosos. Abusos de los cuales puede surgir una vida. Quién de nosotros no conocido alguna vez problemas de esta complejidad.

Pero de eso no se sigue que debamos legalizar los abortos.

El precio de esa libertad no puede ser pagado en vidas humanas no nacidas.

Tal protección debe extremarse cuando la vida humana es más vulnerable y frágil. Voto que no.

Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales.

(BOLETÍN N° 9.895-11)

Intervención. -

Muchas gracias, señor Presidente.

El proyecto autoriza matar al no nacido - lo llaman "interrupción" - cuando el embarazo de la madre es el resultado de una violación.

¿Y quién diagnostica la violación? ¿Bastará con las aseveraciones de la mujer embarazada?
¿Sin mediar un proceso, una intervención del fiscal competente, o siquiera una denuncia?

El proyecto se queda con meras exigencias formales: que la mujer manifieste en forma expresa, previa y por escrito su voluntad de interrumpir el embarazo. Con lo que diga un formulario reimpreso con espacios en blanco.

¿Y por qué se fija un límite de doce semanas de gestación? ¿Hay consideraciones de salud pública para decir doce semanas, como dice el proyecto?

La causal que se somete a votación permite suprimir a seres indeseados.

Justamente en condiciones donde la vida humana es más vulnerable y débil.

Que la ley permita excluir a los no nacidos de la calidad de persona nos parece inaceptable.

En esta causal, se hace explícito que el proyecto termina por negar algo que nos parece evidente: que el concebido sea un "ser humano", "individuo humano" .

El concebido no deseado es visto, así, como un agresor. Un estorbo. El concebido no deseado, en tanto que enemigo del bienestar, es objeto de una pretensión de exclusión.

Sostiene el Gobierno que el feto no es persona. Y si no es persona, es una cosa.

La caricatura llevará a sostener que oponerse a esta causal es ser partidario de la violación y del dolor de la mujer. Tal argumento no nos parece aceptable.

Regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación.

(BOLETÍN N° 10.063-21)

Intervención.-

Muchas gracias, señor Presidente.

Entiendo y comparto los objetivos del proyecto, que consisten en concebir a la caleta pesquera como una unidad productiva, económica y social ubicada en un área geográfica, en la que las organizaciones de pescadores artesanales titulares de las mismas y sus integrantes desarrollan sus labores habituales. En la caleta podrán desarrollarse todas las labores vinculadas con el desarrollo de las actividades pesqueras extractivas y de transformación, de pesca recreativa, y de acuicultura de pequeña escala, además de otras como turismo, puestos de venta de recursos hidrobiológicos y artesanía local, gastronomía y expresiones culturales propias del sector. Desde esta perspectiva, la regulación propuesta no merece objeciones.

Tuvimos aprensiones con parte del proyecto que, en principio, confería potestades amplias a agentes estatales ajenos a la labor pesquera.

Me explico.

En términos generales.

Entregar derecho de propiedad, autonomía, la confianza y los instrumentos necesarios para impulsar la productividad de los pescadores artesanales es la clave del proyecto de caletas.

Esta ley concibe la caleta como una unidad productiva, económica y social, que es el sentido de propiedad que necesitaban nuestros pescadores para construir un círculo virtuoso para una nueva era de la pesca artesanal, acompañados de la ley de bonificación de algas que ya fue aprobada y los proyectos de ley que actualmente están en discusión como son el INDESPA, ley bentónica y el reglamento de áreas de manejo.

Sin embargo, este proyecto contenía una contradicción insalvable, Por un lado motivaba el principio de fortalecer el emprendimiento, la autonomía, pero al mismo tiempo se incorporó la creación de una comisión intersectorial con integrantes del gobierno regional y del municipio.

Crear este comité integrado por Seremis y representantes del municipio, donde cuatro de los siete integrantes responden a confianzas políticas del gobierno de turno, no garantiza la imparcialidad necesaria a la hora de tomar una decisión que incluye el otorgamiento a uno u otro administrador. Este debe ser resorte de un organismo técnico, que podrá pedir informes a los ministerios e instituciones pertinentes, cuando lo requiera, pero la labor debe ser de los fiscalizadores que están en terreno conviviendo día a día con las caletas y sus pescadores.

Durante la tramitación del proyecto se rectificó oportunamente este defecto.

Cabe a las SEREMI y autoridades regionales ser una instancia colaborativa y una red de apoyo para los sindicatos o administradores, que les permita potenciar la unidad de

Voto a favor.

REGULA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES

Y MODIFICA OTROS CUERPOS LEGALES.

(BOLETÍN N° 11.200 06

Intervención. -

Muchas gracias, señor Presidente.

La reforma constitucional de principios del año en curso obligó, como es natural, a efectuar modificaciones a preceptos específicos de la Ley 19.175, con el fin de ajustar esa normativa a la nueva realidad: aquella en que los Gobernadores, antiguos intendentes, pasan a ser elegidos y desempeñan, en el papel, la tarea de gobierno en las regiones.

Se adecuan las denominaciones de los actuales Intendentes y Gobernadores, pasando a llamarse Delegados Presidenciales Regionales y Delegados Presidenciales Provinciales respectivamente.

Se modifican las plantas de los Gobiernos Regionales y del Servicio de Gobierno Interior tanto para incorporar a los Gobernadores Regionales como para reemplazar a los actuales Intendentes y Gobernadores por los nuevos Delegados Presidenciales Regionales y Delegados Presidenciales Provinciales.

Y en el contexto de las disposiciones transitorias, el proyecto de ley establece que la primera elección por sufragio universal en votación directa de los gobernadores regionales

se verificará en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, y una vez promulgada la ley que establezca un nuevo procedimiento de transferencia de competencias a las que se refiere el artículo 114 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, se dispone que las modificaciones que se introducen mediante el presente proyecto de ley respecto de las facultades que actualmente tiene el Presidente del Consejo Regional sólo entrarán en vigencia una vez que asuman los Gobernadores Regionales electos.

Mientras no asuman ellos, ejercerán sus funciones y atribuciones los delegados presidenciales regionales, con la excepción de presidir el consejo regional.

Según el nuevo artículo 111 de la Constitución, se prescribe que el Gobernador Regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

Enseguida, esta autoridad será elegida por sufragio universal en votación directa.

Se nos dice que no basta con la reforma constitucional. Para que se celebre la primera elección de los gobernadores regionales, es necesario, en primer lugar, que este proyecto de ley sea aprobado por este H. Congreso Nacional.

Por lo mismo, este proyecto es un paso esencial para cumplir con este propósito.

Además, como segunda consideración, es preciso que se promulgue una ley que establezca un nuevo procedimiento de transferencia de competencias.

Este último corresponde al proyecto de ley de fortalecimiento de la regionalización del país (Boletín N° 7963-06).

En síntesis, habrá dos autoridades en el nivel regional: un Gobernador y un Delegado Presidencial. Las facultades y atribuciones que dicen relación con la administración central quedarán en manos del Delegado Presidencial Regional o Provincial, y las facultades que dicen relación con el Gobierno Regional, en poder del Gobernador Regional.

En un proyecto de meros ajustes formales, sin embargo, debemos ser cuidadosos.

Este proyecto, y los que se relacionen con elección de gobernadores y cores, deben asegurar que habrá elección simultánea de gobernadores, consejeros regionales, diputados y senadores.

Porque el desfase de un año entre unos y otros comicios generará notoriedad en el candidato a gobernador derrotado.

Este último candidato tendrá una visibilidad electoral que terminará, sin dudas, dándole una ventaja respecto de los que concurren como candidatos a la elección senatorial del año siguiente.

No nos oponemos a la competencia. Pero advierto que ésta debe ser leal y en condiciones igualitarias.

Si no ponemos atención en este punto, la ley creará distorsiones no solo para la elección de 2021, sino para cada ciclo electoral de renovación de la Cámara y el Senado.

Esto se evitaría si simplemente dijéramos que las elecciones regionales y parlamentarias son simultáneas.